



PARA TENER EN CUENTA

RESOLUCIÓN GENERAL 1.817/2005

AFIP

De acuerdo a lo indicado en la Resolución 1.817/05 (Circular Digital Nº 410, azul del 21 de enero de 2005) los responsables inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado tienen la obligación de consultar la situación fiscal de los adquirentes de bienes y/o servicios.

Dicha obligación se cumplirá en oportunidad de la primera transacción y no resultará obligatoria una nueva consulta durante el período de vigencia de la misma (180 días).

La consulta se hará a través de Internet ingresando a la página de la AFIP (www.afip.gov.ar) "Consulta de Constancias de Inscripción" o de "Opción al Monotributo"

Al consultar se desplegará una pantalla que refleja los datos del contribuyente y un número verificador. Se deberá imprimir la respectiva pantalla que deberá mantenerse como elemento probatorio de haberse efectuado la constatación.

De no obtenerse información de la situación fiscal del sujeto objeto de la consulta corresponderá considerar el mismo como no categorizado en el impuesto al valor agregado o no inscripto en el impuesto a las ganancias.

Cuando el sujeto objeto de la consulta alegare su inscripción y la misma no pudiera ser constatada por el procedimiento previsto en el artículo 3º, el mismo deberá concurrir – antes de realizar la operación- a la dependencia de este organismo que ejerce el control de sus obligaciones tributarias, a los efectos de subsanar las circunstancias que impiden conocer su situación frente al fisco. Caso contrario será pasible de las retenciones y/o percepciones indicadas en el párrafo anterior.

Asimismo, en aquellos casos en que no pueda ser acreditada la condición tributaria del contribuyente y/o responsable, por imposibilidad de acceder al procedimiento dispuesto en el artículo 3º inciso a), el sujeto objeto de la consulta deberá solicitar – con carácter de excepción- la impresión de la consulta debidamente intervenida por el juez administrativo competente, en la dependencia de este organismo en la cual se encuentra inscripto.

La constancia obtenida de acuerdo con el procedimiento previsto en el párrafo anterior, tendrá una validez de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la fecha de su impresión y será considerada elemento suficiente para acreditar la condición del responsable frente a los impuestos y/o regímenes que se hallan a cargo de este organismo.

Esta resolución rige a partir del 21 de Febrero de 2005